

Año CXXI**Panamá, R. de Panamá martes 11 de octubre de 2022****Nº 29641-A**

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 19
(De viernes 07 de octubre de 2022)

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40-A AL DECRETO EJECUTIVO NO. 640 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006

Decreto Ejecutivo N° 20
(De viernes 07 de octubre de 2022)

QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 42 DE 23 DE AGOSTO DE 2022, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, QUE ADOPTA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS QUE LLEVE LA AUTORIDAD POR ACTOS DE SU COMPETENCIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 91
(De martes 11 de octubre de 2022)

QUE NOMBRA AL MINISTRO DE GOBIERNO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 19
De 07 de Octubre de 2022

Que adiciona el artículo 40-A al Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 34 de 1999, se creó la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como una entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno, sujeta a la política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno, la cual tiene entre sus funciones las de regular, velar, supervisar, intervenir, planificar, dirigir, operar, controlar y tomar todas las medidas necesarias para que los servicios que preste se mantengan de forma ininterrumpida, eficiente y transparente;

Que los numerales 3 y 11 del artículo 9 de la citada Ley 34 de 1999, establecen como atribuciones de la Junta Directiva de esa Autoridad, las de elaborar, proponer y someter al Órgano Ejecutivo, para su aprobación mediante Decreto Ejecutivo, los reglamentos para el cumplimiento de los fines que la Ley le asigna;

Que el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006, establece la obligación que los vehículos a motor que se dediquen al transporte comercial de carga y al transporte público de pasajeros, manifesten, en alguna parte de su estructura, una identificación adicional en relación con el número de placa de circulación;

Que el transporte comercial mediante el uso de motocicletas, de documentos, enseres, alimentos o bienes de consumo de cualquier índole, en los últimos años ha tenido un aumento vertiginoso, generando en ocasiones situaciones de caos producto del manejo desordenado en el que incurren algunos conductores de estos vehículos, lo que faculta a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para tomar las medidas necesarias para fortalecer el control y la fiscalización de esta modalidad de transporte comercial de carga;

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en conjunto con otras entidades del sector público y representantes de las empresas dedicadas al servicio de intermediación en el transporte comercial de carga en motocicleta, han acordado la necesidad de adoptar medidas que redunden en una mejor y más ordenada prestación de ese servicio, tendientes al fiel cumplimiento de las normas generales de circulación en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá;

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre mediante la Resolución JD-01 de 20 de mayo de 2021, autorizó al director general de esa entidad a efectos de someter a la consideración del Órgano Ejecutivo la adición de un artículo en el Capítulo III, del Título II del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006, que expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá;

Que, por lo antes expuesto, el Órgano Ejecutivo estima conveniente incorporar un artículo dentro del Capítulo denominado “De las placas únicas y definitivas” del citado Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006, con el objeto de establecer medidas para la identificación de los motorizados dedicados a la prestación del servicio de transporte comercial de carga en sus diferentes formas,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 40-A al Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, así:

Artículo 40-A. Las motocicletas que sean utilizadas para la prestación de los servicios de transporte comercial de carga, ya sea de documentos, enseres, alimentos, o bienes de consumo de cualquier índole, deberán mantener la identificación de su placa única de circulación en la parte trasera de la caja, bolsa o contenedor utilizado para el transporte de la carga, con letras y dígitos tipo "Arial", en color rojo sobre fondo blanco, en material reflectivo, con un tamaño de siete centímetros. La caja, bolsa o contenedor deberá mantenerse adherida a la parte trasera de la motocicleta durante la prestación del servicio de transporte.

En los casos en que, por la naturaleza del servicio, no se requiera la utilización de caja, bolsa o contenedor, o las características o dimensiones de fábrica de estos no hagan posible fijar la referida identificación, el conductor de la motocicleta estará obligado a vestir un chaleco que, en su parte posterior, deberá identificar la placa única de circulación, cumpliendo con los mismos parámetros establecidos en el párrafo anterior.

La inobservancia de lo anterior acarrearía al conductor la sanción dispuesta en el numeral 13 del artículo 241 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo adiciona el artículo 40-A al Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 34 de 28 de julio de 1999; y Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (07) días del mes de Octubre de dos mil

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 20
De 7 de Octubre 2022



Que aprueba la Resolución J.D. No. 42 de 23 de agosto de 2022, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, que adopta el reglamento que establece los criterios y procedimientos sobre información y archivos que lleve la autoridad por actos de su competencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 34 de 28 de julio de 1999, se creó la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como una entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y en el manejo de su patrimonio e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno;

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá;

Que el numeral 15 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, establece como función de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mantener un archivo central que contenga el Registro Único Vehicular y el Registro de Transporte Público, al igual que la información estadística sobre el transporte terrestre;

Que el literal f, numeral 11 del artículo 9 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, dispone que es función de la Junta Directiva, elaborar y someter al Órgano Ejecutivo para su aprobación mediante decreto, los reglamentos para el cumplimiento de sus fines y en particular, el reglamento para establecer criterios y procedimientos sobre la información y archivos que lleve la Autoridad por actos de su competencia;

Que actualmente los talleres autorizados deben presentarse personalmente a las oficinas de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para adquirir los cupos con el objeto de emitir el certificado de revisado vehicular a sus clientes, con una limitante de cantidad diaria que no puede ser consultada por parte de los talleres por ningún medio tecnológico debido a la falta de control para poder certificar de manera automatizada que el proceso de revisión vehicular se ha efectuado de la manera correcta y ha utilizado un cupo;

Que con el objeto de hacer eficiente la gestión gubernamental, se han implementado soluciones tecnológicas en todos los ámbitos, incluyendo la integración de plataformas centralizadas y estandarizadas con la posibilidad de generar estadísticas para la correcta toma de decisiones; compartir información con los organismos de seguridad del Estado; brindar servicios, información y documentación a los usuarios, cobrar por los servicios a los usuarios a través de diversas formas y puntos de pagos, con resultados positivos en beneficio tanto para las instituciones públicas como para los usuarios o administrados, minimizando la asistencia física a las instalaciones y resultando en la posibilidad de mantener información siempre actualizada y al alcance de las personas que la requieran, mediante una simple consulta web y la descarga del archivo en formato PDF, sin importar el lugar donde se encuentra el usuario, ya sea oficial o particular;

Que como parte de las acciones prioritarias del plan de Gobierno Nacional, se contempla la implementación del programa "Panamá Digital", cuyo objeto es reducir significativamente la tramitología excesiva en los procesos gubernamentales;

Que en reunión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre celebrada el 23 de agosto de 2022, se adoptó la Resolución J.D. No. 42 de 23 de agosto de 2022, denominada

“Reglamento que establece los criterios y procedimientos sobre información y archivos que lleve la autoridad por actos de su competencia”,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el reglamento que establece los criterios y procedimientos sobre información y archivos que lleve la autoridad por actos de su competencia, adoptado mediante Resolución J.D. No. 42 de 23 de agosto de 2022, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, cuyo texto es del tenor siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS QUE LLEVE LA AUTORIDAD POR ACTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el reglamento que establece los criterios y procedimientos sobre información y archivos que lleve la autoridad por actos de su competencia, regulando las autorizaciones que se puedan otorgar en el futuro a los Proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados de revisado vehicular y la integración nativa de módulos o sistemas relacionados o servicios que existan o que puedan requerirse en el futuro y el cobro y remisión de dichos montos a la Autoridad con el objetivo de lograr la Automatización de la Gestión, Control, Seguimiento y Monitoreo de los servicios que requiera la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de la presente Resolución, los siguientes términos tienen el siguiente significado:

1. **Acuerdo de Servicio.** Documento mediante el cual la Institución y el proveedor de servicios establecen de común acuerdo los niveles de servicio que brindará el proveedor, el cual se expedirá una vez se haya emitido la resolución debidamente motivada que lo autoriza a prestar el servicio, y sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.
2. **ATTT.** Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y en el manejo de su patrimonio e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.
3. **Caso fortuito.** El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos.
4. **Día(s) o día(s) calendario.** La sucesión de todos y cada uno de los días del año que muestra el calendario.
5. **Día(s) Habil(es).** Días habilitados para las actuaciones administrativas en la República de Panamá, según lo establece la Ley 38 de 2000.
6. **Equipo.** Cualquier equipo, incluyendo los sistemas interconectados o subsistemas de equipo, software y redes, utilizados o para ser utilizados por el proveedor para brindar los servicios.
7. **Estado:** República de Panamá, representada a través de la ATTT.
8. **Fuerza mayor.** Fuerza Mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes.



9. **Información vehicular.** Información almacenada acerca de un vehículo identificable, la cual ha sido recolectada o creada por el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la cual se considera sensitiva y confidencial.
10. **Material.** material producido o el material recibido.
11. **Material producido.** Archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que, como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, ha sido producido por el proveedor.
12. **Material recibido.** Archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que, como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, sean recibidos por el proveedor.
13. **Pasarela de pago electrónico.** Plataforma tecnológica que se integra con las aplicaciones de gestión en línea que permiten a los usuarios hacer de forma electrónica el pago de los cupos de revisados y anualidades, y todos aquellos montos requeridos por el Estado a través de la ATTT.
14. **Persona empleada.** Individuo que está vinculado y aprobado en la prestación de los servicios en nombre del proveedor.
15. **Póliza de Responsabilidad Civil.** Garantía exigida al proveedor de servicios para el fiel cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado.
16. **Proveedor.** Persona natural o jurídica o Consorcio o Asociación Accidental, nacional o extranjera, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, que goce de plena capacidad jurídica, vinculado por un servicio externo de software de base de datos en línea que sea prestado al Estado.
17. **Proyección financiera.** Calculo que hace el proveedor de servicios y que incluye la inversión, el costo de implementación, y el tiempo del retorno de la inversión.
18. **Proyecto.** Provisión de servicios de los Proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados de revisado vehicular y la integración nativa de módulos o sistemas relacionados o servicios que existan o que puedan requerirse en el futuro y el cobro y remisión de dichos montos a la Autoridad con el objetivo de lograr la Automatización de la Gestión, Control, Seguimiento y Monitoreo de los servicios que requiera la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
19. **Representante del consorcio o asociación accidental.** Persona designada por los miembros de un Consorcio o Asociación Accidental que los representará para todos los efectos.
20. **Requisitos del proveedor.** Características administrativas y técnicas del servicio que se va a prestar.

ARTÍCULO TERCERO. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a través de la Dirección General, deberá facultar a los Departamentos y Unidades responsables de los servicios requeridos, para evaluar las solicitudes de los proveedores de servicios.

ARTÍCULO CUARTO. Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados de revisado vehicular y la integración nativa de módulos o sistemas relacionados o servicios que existan o que puedan requerirse en el futuro y el cobro y remisión de dichos montos a la Autoridad con el objetivo de lograr la Automatización de la Gestión, Control, Seguimiento y



Monitoreo de los servicios que requiera la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, deberán presentar y cumplir, ante los Departamentos y Unidades responsables, con los siguientes requisitos:

1. Poder debidamente legalizado donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombres, datos del representante legal, copia de cédula del representante legal.
2. Memorial presentado ante el Director General, a través de abogado idóneo en la República de Panamá dirigida al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
3. Certificado expedido por el Registro Público, en el cual conste la existencia y representación legal de la sociedad, en donde conste la vigencia, el representante legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios.
4. Copia autenticada del Aviso de Operación, que indique que el solicitante (persona natural o jurídica) cuenta con las actividades de programación relacionadas y este documento deberá estar firmado por las partes correspondientes.
5. Cheque certificado a nombre de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) en concepto de evaluación documental de la solicitud de los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea.
6. Garantía a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre por la suma de cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00) como caución para cubrir cualquier daño y/o perjuicio que pueda sufrir la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. La garantía podrá ser consignada mediante: depósito en efectivo que deberá realizarse en el Banco Nacional de Panamá; mediante cheque certificado o de gerencia girado por instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá o mediante póliza de responsabilidad civil emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
7. Carta de Confidencialidad firmada por el representante legal o apoderado del solicitante, en la que declare bajo la gravedad de juramento, que por la naturaleza de los trabajos a ejecutar es indispensable guardar absoluta confidencialidad de la información.
8. Carta de Referencia Bancaria o Intención de financiamiento emitida por una entidad bancaria de la República de Panamá que indique que el solicitante cuenta con mínimo siete (7) cifras bajas o en su defecto una carta de intención de financiamiento emitida por una entidad bancaria, financiera o de empresas de Factoring de la República de Panamá, que indique que el solicitante cuenta con el financiamiento de mínimo un millón trescientos mil balboas con 00/100. (B/. 1,300,000.00).
9. Declaración jurada ante notario público, por parte del representante legal de la empresa solicitante, en la cual certifique que tiene mínimo diez (10) años de experiencia en el mercado de tecnología nacional o internacional. Aportar documentación que lo certifique.
10. La empresa solicitante debe contar con mínimo un profesional con Maestría en Gerencia de Proyectos y certificado en PMI, IPMA o similares, presentar hoja de vida, certificado y diplomas que lo acrediten. Este profesional debe ser residente en Panamá.
11. Presentar al menos un técnico con experiencia y certificado en TOGAF para la elaboración y diseño de la arquitectura tecnológica, presentar hoja de vida y certificado. Este personal debe ser residente en Panamá y contar con experiencia en la ejecución de proyectos de desarrollo para la empresa solicitante o sus empresas afiliadas, aportar carta de referencia.
12. Debe contar con experiencia en la implementación de manera directa o indirecta, mediante sub-contratación, de sistemas de consulta de bases de datos en línea, para lo cual deberá



- aportar mínimo (2) cartas de referencia. En el caso de haber sido subcontratado, se deberá aportar la carta de referencia del cliente final y de la empresa que realizó la sub-contratación.
13. Carta que indique que cuenta con un sistema informático que permita la emisión, control y seguimiento de revisados vehiculares, para lo cual deberá aportar mínimo cinco (5) pantallas del sistema con el que cuenta. Este sistema deberá ser modular lo que permita añadir módulos a futuro.
 14. Carta que indique que el servicio de consulta de base de datos en línea para la emisión, control, seguimiento y monitoreo de los certificados de revisado vehicular emitidos por los talleres autorizados por la ATTT, o la integración nativa de módulos o sistemas relacionados o servicios que existan o que puedan requerirse en el futuro y el cobro y remisión de dichos montos a la Autoridad con el objetivo de lograr la Automatización de la Gestión, Control, Seguimiento y Monitoreo de los servicios que requiera la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, cuenta con soporte y actualizaciones en el sistema durante los diez (10) años de duración de la autorización. Durante este periodo la empresa solicitante deberá realizar actualizaciones y/o adecuaciones, por lo que deberá aportar certificación que indique que es propietaria de la plataforma o sistema, o constancia de inicio de registro del sistema en la Dirección General de Derecho de Autor del Ministerio de Comercio e Industrias, o certificación en la que indique que cuenta con la autorización de fábrica del sistema ofertado para realizar desarrollos adicionales.
 15. Presentar la hoja de vida de dos (2) licenciados o ingenieros en Desarrollo de Software, que cuenten con experiencia en diseño y desarrollo de aplicaciones, presentar título universitario y hoja de vida.
 16. Carta que indique que cuenta con un Técnico Certificado en VMware Certified Associate 6 - Data Center Virtualization (VCA6-DCV).
 17. Carta de referencia o copia de contrato o convenio del sector gubernamental, donde indique que ha realizado de manera directa o indirecta, mediante sub-contratación, mínimo tres (3) proyectos de alto impacto a nivel nacional, mediante la consulta y/o registro masivo de información por parte de los ciudadanos. En el caso de haber sido subcontratado, se deberá aportar la carta de referencia del cliente final y de la empresa que realizó la sub-contratación.
 18. Carta de certificación que indique que el sistema propuesto está integrado de forma nativa y bajo productos del mismo fabricante, a un sistema de pasarela de pagos para efectuar pagos con tarjetas de crédito, débito, sistema clave y transferencia bancaria, con capacidad para ser adaptada a formas de pago futuras.
 19. Carta de referencia de mínimo cuatro (4) proyectos, dos en sector gobierno y dos en sector privado, en donde se haya implementado de forma directa o indirecta, mediante la sub-contratación, la integración a un sistema de pagos en línea con tarjeta de crédito, débito, sistema clave y transferencias. En el caso de haber sido subcontratado, se deberá aportar las cartas de referencias o copias de los contratos o convenios de los clientes finales o cartas de referencia de las empresas que realizaron la sub-contratación. Aportar captura de pantallas en donde se evidencie los comercios e instituciones que tiene la pasarela de pagos para realizar las transacciones, estas pantallas deben indicar el url que está en producción.
 20. Carta que indique que el servicio ofertado para el acceso y cobro en la pasarela de pagos, cuenta con soporte y actualizaciones en el sistema durante la duración de la autorización. Para realizar estas actualizaciones y/o adecuaciones, la empresa solicitante deberá aportar certificación que indique que es propietario de la pasarela de pagos o que cuenta con la autorización de fábrica de la pasarela de pagos para realizar desarrollos adicionales.
 21. Declaración Jurada en la que certifique que el dinero recaudado de la emisión de los revisados vehiculares o de la integración nativa de módulos o sistemas relacionados o servicios que existan o que puedan requerirse en el futuro, entrará a la pasarela de pagos y



luego pasará directo a las arcas del Estado en la cuenta bancaria que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre destine para tal fin, y que el dinero en ningún momento quedará en custodia en cuentas bancarias a nombre del solicitante. Este proceso se realizará mediante cierre diario de transacciones, una vez liquidado los fondos de las transacciones diarias. El solicitante indicará en su solicitud el proceso que maneja la pasarela propuesta.

22. Descripción de la ubicación de la oficina central desde donde se manejará el servidor de la base de datos.
23. Descripción de los sistemas de seguridad utilizados para proteger la información que forme parte de la base de datos, de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación. Estos sistemas deberán ser plataformas de auditoría de accesos a los sistemas que manejen un análisis de los registros de usuarios al sistema para determinar si han existido accesos no autorizados.
24. Descripción de los controles de seguridad utilizados y aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensitiva.
25. Descripción de las garantías aplicadas para proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra novedad que impida su utilización para la prestación del servicio.
26. Aportar documentación técnica que incluya diagrama de entidad relación y diagramación de procesos que maneje el sistema propuesto.
27. Aportar Declaración Jurada de cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el numeral octavo del resoluto cuarto de la presente Resolución.
28. La empresa solicitante deberá contar con un sistema de monitoreo de base de datos y aplicaciones en tiempo real, que permita llevar un mantenimiento preventivo de la base de datos de los revisados vehiculares o de la integración nativa de módulos o sistemas relacionados o servicios que existan o que puedan requerirse en el futuro.
29. La empresa solicitante deberá contar con un sistema de atención al usuario tipo mesa de ayuda, que le permita a los funcionarios de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, solicitar soporte en caso de ser requerido, esta herramienta debe manejar un sistema de ticket numerado en forma cronológica.
30. Debido a la sensibilidad de la información a manejar, La empresa solicitante deberá contar con un sistema de seguridad informática que cuente con la opción de hacer un punto de restauración “roll back” en caso de ser infectado por un virus informático tipo “ramsonware”.
31. Con el objetivo de mantener el sistema en línea, la empresa solicitante deberá contar con un sistema de monitoreo preventivo y diagnóstico de redes y dispositivos de comunicaciones.
32. La empresa solicitante deberá ser representante autorizado de la casa de software del sistema de monitoreo de redes y dispositivos de comunicaciones.
33. La empresa solicitante deberá ser representante autorizado del sistema de seguridad informática para asegurar los “endpoints” que tendrán acceso a la información de los revisados vehiculares o de la integración nativa de módulos o sistemas relacionados o servicios que existan o que puedan requerirse en el futuro.
34. La empresa solicitante deberá ser representante autorizado del sistema de monitoreo de aplicaciones y bases de datos.



35. La empresa solicitante deberá ser representante autorizado del sistema de gestión y atención al usuario para atender las solicitudes de soporte mediante tickets.
36. El sistema de monitoreo de redes, de aplicaciones y bases de datos, y de gestión de atención a usuarios, deberán ser de la misma casa fabricante de software, con el objetivo de manejar la información de la manera más segura, estandarizada e integrada posible. La empresa solicitante deberá aportar documentación que lo acredite, como folletos en donde se indique la casa fabricante.
37. Aportar proyección financiera de costos del servicio, que incluye la inversión, el costo de implementación y el tiempo del retorno de la inversión.

Solamente podrán ser consideradas aquellas solicitudes de proveedores de servicios que presenten toda la documentación anteriormente enumerada.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez recibida la solicitud con los requisitos detallados en el artículo 4 de la presente resolución, la Dirección General remitirá la documentación al departamento o unidad gestora responsable, la cual evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple o no con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, serán autorizados mediante resolución expedida por la Dirección General. Dicha autorización tendrá una vigencia de diez (10) años.

Tres (3) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados de revisado vehicular y la integración nativa de módulos o sistemas relacionados o servicios que existan o que puedan requerirse en el futuro y el cobro y remisión de dichos montos a la Autoridad con el objetivo de lograr la Automatización de la Gestión, Control, Seguimiento y Monitoreo de los servicios que requiera la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, podrán solicitar a la Dirección General, la renovación de su autorización con la documentación señalada en el artículo 4, para lo que deberán cumplir con los requisitos detallados en dicho artículo del presente reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los talleres autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para emitir certificados de revisado vehicular, deberán incluir en la aplicación del proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea autorizados, la información contenida en los certificados que ellos expidan y el certificado digital asociado a ese registro de revisado vehicular.

ARTÍCULO OCTAVO. Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el término de vigencia de su autorización a:

1. Proveer usuarios de acceso a la plataforma en favor de los talleres autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para emitir certificados de revisado vehicular, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados de revisados vehiculares emitidos. La cantidad de usuarios debe ser infinita. En caso de darse fallas al acceso del servicio de consulta para la emisión de los revisados, el tiempo de respuesta no deberá ser en ningún caso inferior al indicado en los términos de acuerdos de servicios (AS) entregados una vez se emita la resolución que autoriza a la prestación del servicio.
2. Proveer acceso a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente. Este acceso será solicitado mediante correo electrónico por parte del funcionario designado por la ATTT para tal fin indicado por el Director General.



3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado.
6. Recolectar la información personal suministrada por los talleres autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para emitir certificados de revisado vehicular, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
7. Brindar soporte correctivo mediante el manejo de un número de asistencia 24/7 a las solicitudes recibidas formalmente por el personal asignado por la ATTT, mediante un protocolo establecido.
8. Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
9. Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por perdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
10. No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, que corresponde a la verificación de la autenticidad de los certificados de revisado vehicular emitidos por los talleres autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para emitir certificados de revisado vehicular.
11. No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre expresamente lo autorice.
12. Realizar actualizaciones sobre el sistema brindado como servicio, que permitan a los usuarios finales (propietarios de vehículos) realizar los trámites relacionados a la emisión de revisado vehicular, de forma automatizada facilitándole los procesos que deseen realizar con su revisado vehicular.
13. Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.
14. Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensitiva para mantener la confidencialidad de la misma.
15. Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensitiva, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.
16. Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.



17. Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad y ubicación de las personas autorizadas.
18. Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, cuando sea el caso.
19. Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.
20. Entregar informe mensual dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente de la emisión de revisados vehiculares por talleres autorizados que indique: nombre y número del taller, nombre de la persona responsable del taller, placa vehicular, nombre del propietario, periodo de revisado, tipo de revisado, tipo de vehículo, montos cobrados por la plataforma e ingresados a la cuenta del Tesoro Nacional. Este informe debe contar con información en excel para fines estadísticos.
21. Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata.

ARTÍCULO NOVENO. Generar un número secuencial único que deberá aparecer impreso en la parte superior de cada formato de certificado de revisado vehicular que utilice su plataforma para ser verificado mediante código QR. El proveedor de servicios podrá incluir un indicativo que lo diferencie de los demás proveedores de servicios.

Los talleres autorizados que utilicen la base de datos en línea de cada proveedor deberán tener acceso a los números secuenciales para emitir los certificados de revisado vehicular.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán tratar como confidencial toda la información del material, y cualquier otra información accesible u obtenida por ellos de forma verbal, electrónica o de otro modo. Para garantizar la confidencialidad de la información administrada por el proveedor de servicios externos de consulta de base de datos en línea y los talleres autorizados por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, se establecerá un acuerdo de confidencialidad con cada taller, el cual debe aparecer de forma digital una vez se autorice a cada taller en el sistema propuesto.

En caso de que alguna Institución del Estado o Gobierno Local requiera obtener información vinculada a los servicios que preste el proveedor, a través de un servicio adicional, se deberá establecer un convenio de servicios entre la ATTT, el proveedor de Servicios y la Institución o Gobierno Local interesada y se determinaran las contraprestaciones adicionales que involucre la implementación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La información sobre los certificados de revisado vehicular expedidos por los talleres autorizados que conformen la base de datos de los proveedores, contenida en los full backups de los servidores, deberá remitirse en copia como mínimo, una vez por mes incluyendo los archivos digitales de los certificados de revisado vehicular emitidos por los talleres autorizados.

En caso de terminación de la prestación de los servicios por parte de un proveedor, la información de la base de datos quedará a disposición de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para los fines que estime pertinentes o para traspasarla a otro proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y



poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los talleres autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para emitir los certificados de revisado vehicular, deberán previamente pagar a través de la pasarela de pago del proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, los derechos de concepto de inspección vehicular establecidos en los Decretos Ejecutivos vigentes y una contraprestación por el servicio brindado por cada certificado de revisado vehicular de transporte emitido, la cual será autorizada previamente por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

De ninguna manera el aumento o disminución de los cobros en concepto de inspección vehicular, que en el futuro pueda realizar la ATTT, afectará la contraprestación por el servicio brindado por el proveedor de servicios de consulta de base de datos en línea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán transferir a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre las sumas correspondientes a los derechos de concepto de inspección vehicular establecidos en los Decretos Ejecutivos que regulen la materia, por cada certificado de revisado vehicular, cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Estos fondos se aplicarán en el sistema una vez sea efectuada y aprobada la transacción por el banco afiliado a la pasarela de pagos. El banco deberá realizar el cierre diario a las 12:00 a.m. de cada día hábil, transfiriendo los fondos a la cuenta establecida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para tal fin. Este proceso se realizará mediante cierre diario de transacciones, una vez liquidado los fondos de las transacciones diarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán cubrir todos los costos generados en el diseño, desarrollo y/o actualizaciones del software, los cuales se cubrirán con la contraprestación autorizada, la cual será establecida de acuerdo a la proyección financiera presentada por el proveedor. Ninguno de estos costos será asumido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sujetos a la imposición de sanciones administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre revocará mediante resolución motivada la autorización otorgada al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea en los siguientes casos:

1. Cuando incumplan con lo establecido en los artículos 1, 9, 10, 11, 13 y 14 de la presente resolución.
2. Cuando dejen de prestar el servicio para el cual fue autorizado, siempre que no sea por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34-D del Código Civil.

En el evento que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre decida dejar sin efecto la resolución de la autorización por algunas de las causas taxativas enumeradas en este artículo 17, deberá reconocer al proveedor la suma que resulte de la siguiente operación: el monto de la inversión realizada en la implementación y puesta en marcha del sistema más la suma que determine una ganancia razonable calculada de acuerdo a las proyecciones presentadas por dicho proveedor junto con su propuesta (numeral 37 del artículo 4 de esta resolución) menos la ganancia reflejada a la fecha que se decida dejar sin efecto la resolución de autorización, relativas a la protección de la inversión privada.

Expedida la resolución motivada, el proveedor de servicios podrá presentar los recursos administrativos de acuerdo a lo establecido en la Ley 38 del 31 de julio de 2000, que regula el proceso administrativo general.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Remitir la presente resolución, la cual contiene el reglamento sobre los criterios y procedimientos sobre información y archivos que lleve la autoridad por actos de su competencia, a consideración del Órgano Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

Siete

(07) días del mes de *Octubre*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

DECRETO No. 91
(De 11 de Octubre de 2022)

Que nombra al Ministro de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Nómbrese a **ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN** con cédula de identidad personal No. **8-797-1044**, como Ministro de Gobierno.

ARTICULO 2. El presente decreto comenzará a regir a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Octubre de 2022.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República